



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

El Infrascrito Secretario Municipal de la Villa de La Gomera, departamento de Escuintla, **CERTIFICA:** Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, en el que se encuentra el punto **SEPTIMO** del Acta número **CUARENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL TRECE (46-2013)** de la sesión Ordinaria celebrada martes veintitrés de abril del año dos mil trece, que copiado literalmente dice:-----

“SEPTIMO: El señor Alcalde Municipal, manifiesta a los señores del Concejo municipal reunidos, que es indispensable fomentar un ordenamiento total en lo que se refiere a la concesión de la circulación de vehículos dentro de la circunscripción municipal **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y apoya la autonomía municipal, otorgándole el gobierno del Municipio a un concejo, electo popularmente por el pueblo, para que éste vele por la conservación y desarrollo social, cultural y deportivo; el fortalecimiento económico y emisión de las ordenanzas y reglamentos del Municipio. **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal de la Municipalidad de La Gomera, es el órgano deliberante superior de los asuntos municipales, ya que ninguna otra disposición puede tergiversar, contradecir o disminuir sus decisiones administrativas **CONSIDERANDO:** Que dentro de su competencia está el ordenamiento y Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales se hace menester crear el respectivo reglamento para la prestación de servicio de taxis estacionarios, Moto-taxis, Buses y Micro buses y Vehículos Fleteros. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de La Gomera, dentro de su autonomía Municipal puede ejercer la administración de sus intereses con la sola finalidad de velar por su fortalecimiento económico para impulsar el íntegro desarrollo del Municipio. **POR TANTO:** La Corporación Municipal en base a lo considerado y lo que para el efecto determinan los artículos 121 literal a), b) y c). 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 35 literal b), i) 68 literal d) Código Municipal del Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala. **ACUERDA: APROBAR EL SIGUIENTE. REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: TAXIS ESTACIONARIOS, MOTO-TAXIS, BUSES URBANOS Y EXTRAURBANOS, MICRO BUSES URBANOS Y VEHÍCULOS FLETEROS TIPO PICK-UP, DE LA VILLA DE LA GOMERA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**-----

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte entre particulares, mediante el alquiler de taxis estacionarios, Moto-taxis (Tuc-Tuc), buses urbanos y extraurbanos, Microbús Urbanos y fleteros en el municipio de la gomera del departamento de Escuintla.

Artículo 2. Prestador del Servicio: Es toda persona individual o jurídica, que habitualmente y mediante uno de los vehículos descritos, preste el servicio de transporte de personas o cargas dentro del municipio de La Gomera.

Artículo 3. Clasificación de las Vías Públicas. Las Vías Públicas se clasifican en orden jerárquico descendente por sus condiciones de localización, de geometría y de superficie, en:

a) Urbanas:

- . Autopistas
- . Vías rápidas, Arterias principales.
- . Arterias secundarias.
- . Vías Locales. Vías residenciales de circulación controlada, y,
- . Caminos.

b) Extraurbanas.

- . Autopistas.
- . Vías Rápidas.
- . Calles principales.
- . Carreteras secundarias; y,
- . Caminos.

Artículo 4. Definiciones: Para los efectos de este reglamento se entiende por:



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

AUTORIDAD: La autoridad de tránsito que regula y controla el tráfico en esta jurisdicción.

AGENTES: Los policías de tránsito, gubernamentales, municipales o privados quienes estén encargados de la aplicación de la Ley de Tránsito y su reglamento, el presente reglamento, y leyes conexas respectivamente.

AREAS O ESPACIOS PEATONALES: Todas aquellas destinadas al uso de peatones; aceras, refugios, vías peatonales y zonas peatonales.

AMBITO EXTRAURBANO: Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios abiertos sobre los espacios edificados.

AMBITO URBANO: Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios edificados, sobre los espacios abiertos.

VÍA PÚBLICA O VÍA: Es el espacio Público por donde circulan los vehículos, peatones y animales.

AVENIDA: La Vía Urbana determinada topográficamente de norte a sur o viceversa.

CALLE: La vía urbana determinada topográficamente de este a oeste o viceversa.

CALZADA: Capa de rodadura de la vía pública dedicada a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.

ACERA O BANQUETA: Espacio abierto, generalmente al costado de vías públicas, destinado al tránsito peatonal.

CONDUCTOR O PILOTO: Toda persona que conduce un vehículo por la vía pública.

INFRACTOR: Persona que no cumple una o varias normas legales, ordenanzas o disposiciones municipales de jurisdicción y competencia administrativa.

INSPECTORES AD HONOREM: Personal de apoyo a los agentes que están autorizados y capacitados visiblemente identificados para lograr un mejor nivel de seguridad en la circulación de vehículos y peatones.

PASAJE: Tasa o arbitrio que se cobra al usuario por transitar con un vehículo en un tramo determinado de vía pública.

PEATÓN: Toda persona que transita a pie por la vía pública. Se entiende también, para los efectos de este Reglamento, como peatón el que empuja una bicicleta o Moto bicicleta y el minusválido que circula en silla de ruedas.

APERCIBIMIENTO: Corrección disciplinaria que consiste en anotar una infracción al culpable y que en caso de que se repita dará lugar a una sanción más grave.

SANCIÓN: Pena que una ley o un Reglamento establecen para sus infractores.

MULTA: Sanción administrativa o penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero.

ZONA ESCOLAR: Conjunto de dos o más vías públicas interrelacionadas, que restringe la circulación de vehículos por la presencia de escolares.

ZONA PEATONAL: Conjunto de dos o más vías peatonales interrelacionadas, donde el peatón tiene absoluta prioridad sobre cualquier vehículo.

TAXI: El automóvil de cuatro puertas de alquiler que transporta personas, con un cupo de hasta cinco personas incluyendo al piloto.

MOTO TAXI (Tuc-Tuc): Es aquel que transporta solo personas, con un cupo de cuatro personas incluyendo al piloto. En los casos especiales que este, transporte únicamente mercadería, artículos, productos y otros materiales que sean propiamente carga y no pasajeros, deberá solicitar una línea de funcionamiento comercial, única y específicamente para ese fin.

VEHÍCULO FLETERO: Es aquel que transporta carga según su capacidad, y únicamente puede transportar a tres personas en la cabina de dicho vehículo incluyendo al piloto.

BUS URBANO: Es aquel que transporta más de seis personas y su respectiva carga, a diferentes colonias de acuerdo a la línea pedida en concesión o arrendamiento.

CONCEJO MUNICIPAL: Como órgano máximo constituye la autoridad superior de la Municipalidad de la gomera. Le corresponde con exclusividad la deliberación y decisión del gobierno municipal y la administración del patrimonio e intereses del municipio. Razón por la cual este órgano, será quien emita su decisión final al momento en que la **COMISIÓN DE TRANSPORTES** y el Juzgado de Asuntos municipales, lo consideren oportuno.

HORARIO: La municipalidad establece que el horario de la prestación de servicios de los vehículos Tipo Motocicleta, denominados Moto-taxis o Tuc Tuc, será de las 04:00 horas (de la mañana) a las 22:00 horas (10 de la noche).



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

PLAZOS: Se entenderá como plazo para el cumplimiento del pago de las multas, **30 días calendario**. Sin embargo, el juzgado de asuntos municipales, al infractor que cumpla con el pago respectivo de la multa impuesta, dentro de los primeros 5 días hábiles, después de la fecha de haberse impuesto la misma, le otorgará un descuento del 25% sobre el monto total de la multa. No aplica este beneficio a aquellas personas que como infractores, se encuentran en mora o no estén solventes en la Tesorería.

MORA: Se entenderá por mora, al incumplimiento del pago de la o (las) multas impuestas por el juzgado, después de haberse cumplido el plazo establecido en el artículo anterior. Dejando establecido el pago del monto total de la multa, mas el 50% de interés respectivamente.

SUSPENSIÓN TEMPORAL: La Ordenanza Administrativa, que resuelve la suspensión temporal del servicio, hasta que el infractor cumpla con las obligaciones que establece el presente reglamento o la Corporación Municipal.

CANCELACIÓN DEFINITIVA: La Ordenanza Administrativa, que resuelve la cancelación definitiva, de la Licencia Municipal de Funcionamiento del Servicio público que corresponda.

COMISIÓN DE TRANSPORTES: Comisión específica integrada por mandato del Concejo Municipal para atender y resolver los problemas de transporte del municipio.

DERECHO DE CONCESIÓN: La Municipalidad tiene la facultad para poder otorgar a personas individuales o jurídicas, la concesión para la prestación de servicios públicos que operen exclusivamente en nuestra jurisdicción.

JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES: Órgano Jurisdiccional de Competencia Administrativa encargado de velar por el cumplimiento de este Reglamento, sus disposiciones y ordenanzas. Así como de aplicar las medidas coercitivas siguientes: apercibimientos, sanciones, y multas de las infracciones al mismo. En caso de que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de Delito Flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión.

CAPITULO II DEL SERVICIO

Artículo 5. Clasificación del Servicio: Se establecen distintas clases de servicio mediante el transporte de personas en taxis estacionarios, buses urbanos y extra-urbanos, microbuses, moto-taxis así como el transporte de carga en vehículos fletados tipo pick-ups.

Artículo 6 La Municipalidad de La Gomera, a través del Concejo Municipal, previo **Dictamen de la Comisión de Transporte**, podrá extender la *autorización* correspondiente para prestar el servicio de taxis estacionarios, Moto taxis, Microbús, Buses Urbanos y vehículos fletados a quien cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento.

Artículo 7. Tarifas: Las tarifas por concepto de pasaje, por carga de productos o mercadería, para la prestación del servicio de taxis estacionarios, Moto taxis, Microbús, Buses Urbanos y vehículos fletados serán establecidas por la **Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad**, debiendo sujetarse al cumplimiento de las mismas, el prestador del servicio y el usuario respectivamente, en atención al concepto, unidad, tiempo, distancia y horario o mediante mecanismos adecuados.

Artículo 8. Velocidad:

8.1 Adecuación de la Velocidad a las Circunstancias. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas ambientales y de circulación; en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

8.2 En cuanto a la moderación de la Velocidad, Señalización Respecto a la Velocidad, Velocidades Máximas en área Urbana, Velocidades Máximas en áreas Extraurbanas. Velocidades Mínimas, Reducción de Velocidad, Distancia Entre Vehículos, Medios Permitidos para la Reducción de la Velocidad, y Autorización de los Medios, serán aplicables a este Reglamento los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de la Ley y Reglamento de Tránsito, Dto. No. 132-96 Del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 9. Carreras, Concursos y Otros Eventos Deportivos en la Vía. Se prohíbe entablar y realizar carreras, concursos, certámenes, competiciones de velocidad u otras pruebas deportivas en

El presente artículo tiene por objeto analizar el rol de la mujer en el movimiento obrero de la provincia de Buenos Aires durante el período de la "década infame". Se examina el contexto social y político de la época, así como el papel activo que desempeñaron las mujeres en las luchas laborales y políticas.

En primer lugar, se describen las condiciones de vida y trabajo de las mujeres obreras en la industria textil y del cuero, sectores donde su presencia era significativa. Se detallan las jornadas laborales extenuantes y las bajas remuneraciones que caracterizaron su existencia.

Posteriormente, se aborda el surgimiento de los sindicatos y la participación activa de las mujeres en estas organizaciones. Se resalta el liderazgo que ejercieron algunas mujeres en la lucha por mejores condiciones laborales y en la resistencia frente a la represión gubernamental.

Finalmente, se concluye que el movimiento obrero femenino no solo buscó mejoras inmediatas, sino que también contribuyó a la formación de una conciencia política que sentó las bases para futuras luchas por la justicia social y la democracia.

CONCLUSIONES

El rol de la mujer en el movimiento obrero de la provincia de Buenos Aires durante la "década infame" fue fundamental. Su participación activa en las luchas laborales y políticas contribuyó a la transformación social y política de la época.

Además, se resalta el liderazgo que ejercieron algunas mujeres en la lucha por mejores condiciones laborales y en la resistencia frente a la represión gubernamental. Este liderazgo sentó las bases para futuras luchas por la justicia social y la democracia.

En conclusión, el movimiento obrero femenino no solo buscó mejoras inmediatas, sino que también contribuyó a la formación de una conciencia política que sentó las bases para futuras luchas por la justicia social y la democracia.

Este artículo se basa en fuentes primarias y secundarias de la época, así como en estudios académicos recientes sobre el movimiento obrero y la historia social de la Argentina.

Se agradece a los investigadores que permitieron el acceso a sus archivos y a los lectores por su interés en este tema.



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

la vía pública, salvo que, excepcionalmente, de forma expresa y por escrito se cuente con el permiso de la autoridad respectiva.

Artículo 10. Prioridad de Paso de los Peatones Ante los Vehículos. Los peatones gozan de prioridad de paso ante los vehículos en general, y los mismos deberán detenerse cuando las circunstancias lo hagan necesario, esto con el ánimo de resguardar la vida, la integridad, y la seguridad de las personas.

Artículo 11. Prioridad de paso de los Vehículos de Emergencia.

Los vehículos de emergencia públicos y privados, tendrán prioridad de paso ante todo vehículo y usuario de la vía pública, siempre que estén en servicio. En tal situación están obligados a utilizar señales luminosas en movimiento y sirenas. Podrán circular sobre los límites de velocidad, circular en sentido contrario y, en general estarán exentos de cumplir con lo establecido en este Reglamento. Siempre y cuando el conductor de dicho vehículo se conduzca con la diligencia y precaución necesaria, según sus capacidades físicas, mentales y volitivas, las cuales deberán garantizar la vida, la integridad, la seguridad propia y la de las personas que ejercen su respectivo derecho de locomoción.

CAPITULO III REQUISITOS

Artículo 12. Solicitud: La persona individual o jurídica que esté interesada en prestar el servicio a que se refiere este reglamento, está obligada a llenar el formulario que para tal fin establezca la **Dirección de Servicios Públicos** de la Municipalidad de La Gomera, donde se consignará como mínimo la siguiente información:

- 12.1. Nombres y apellidos completos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección y teléfono del propietario del vehículo, acompañando original y fotocopia de su cédula de vecindad o D.P.I. y licencia.
- 12.2. Si el solicitante es persona jurídica, el representante legal, además de los requisitos referidos en el numeral anterior, debe acompañar fotocopia legalizada del documento que acredite su nombramiento.
- 12.3. Nombres de las personas que conducirán los vehículos que se asignarán al servicio, con los datos de identificación personal y fotocopia de su cédula de vecindad.
- 12.4. Identificación de los automóviles que se asignarán al servicio, con la información contenida en las respectivas tarjetas de circulación.
- 12.5. Fotocopia legalizada del título de propiedad del vehículo y en su caso del documento que acredite la posesión y disposición de los automóviles que se asignarán al servicio.
- 12.6. Presentar Boleto de Ornato vigente.
- 12.7. El hecho de gestionar y solicitar autorización de una línea, no otorga el derecho de circular.

Artículo 13. Requisitos de las unidades de servicio:

- 13.1. Motor de no menos de unos mil centímetros cúbicos, Microbús, Buses Urbanos, para taxis estacionarios y fleteros.
- 13.2. La Municipalidad podrá autorizar la renovación de la Tarjeta de Operación o Licencia Municipal de Funcionamiento de Prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros, previo **A QUE SE HAYA PRACTICADO UNA REVISIÓN DEL VEHÍCULO**, este solvente con sus respectivos pagos, tenga su calcomanía o sticker municipal vigente y todos los requisitos establecidos en este reglamento. El propietario deberá pagar por dicha revisión del vehículo la cantidad de **Q. 50.00**. La revisión se basará sobre aspectos básicos y esenciales para el funcionamiento del vehículo, y la prestación del servicio en óptimas condiciones.
- 13.3. Solamente se autorizarán vehículos cuyo modelo **no sea mayor de veinte años hacia atrás, siempre y cuando estén en buenas condiciones, de funcionamiento, y comodidad**, que no pongan en riesgo la integridad física o la vida del usuario, o la carga, tomando como referencia el modelo del año vigente a la fecha en que se presente la solicitud respectiva.
- 13.4. La Municipalidad por medio de la Comisión de Transporte, entregará a cada unidad de taxi, moto taxi, microbús, buses urbanos y de vehículo fletero, **el número de estacionamiento y tarjeta de operación que le corresponda, y su respectiva calcomanía.**
- 13.5. El propietario del vehículo de transporte de personas instalará el distintivo sobre la capota del automóvil, la palabra "MOTO-TAXI", "FLETERO", "MICRO BUS", "BUS URBANO" y debajo de éstas de acuerdo al prestador del servicio, el número de orden que se le haya asignado, de igual forma lo hará el propietario del vehículo de transporte de carga.



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

- 13.6 Deberá tener vigente su **Tarjeta de Operación** y estar al día en sus pagos de tasas por servicios públicos de transportes.
- 13.7 Los propietarios tienen la obligación de renovar sus vehículos de manera que no se exceda de los 20 años de uso establecido en el presente reglamento.

Artículo 14. Renovación de la Tarjeta de Operación o Licencia de Funcionamiento de Prestación del Servicio de Pasajeros: Los propietarios de taxis estacionarios, Moto taxis, Microbús, Buses urbanos y vehículos fleteros están obligados a **renovar su tarjeta de operación** en el mes de **enero de cada año**. La renovación extemporánea de la tarjeta de operación será sancionada con multa del 100% de su valor. El costo de la emisión de este documento será por cuenta del interesado, mediante la tasa que se establezca, dicha tarjeta no se extenderá si se encuentran pendientes de cancelar las **multas, tasas y/o arbitrios ante la Municipalidad de La Gomera**, por lo que la **Honorable Corporación Municipal o el Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito** deberá exigir la solvencia correspondiente.

Artículo 15. Registro de Conductores o Pilotos. Los pilotos de taxis estacionarios, Moto taxis, Microbús, Buses urbanos y vehículos fleteros deberán registrarse ante la **Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de La Gomera**, llenando el formulario que para el efecto se les proporcione, aportando la información y documentación que en él se requiera. Cumplido este requisito, **Se les extenderá la credencial de identificación** que consiste en un gafete para el piloto. El piloto obligatoriamente tendrá que usarlo en un lugar visible en su persona. Para conducir taxi estacionario, Moto taxi o vehículo fletero el piloto deberá contar con licencia tipo "B", para Fletero y Licencia Tipo "M" para Moto taxi. Los pilotos deberán ser mayores de edad, requisito esencial y obligatorio.

Artículo 16. Documento de identificación del Piloto o Conductor. Se entregará a cada conductor o piloto un gafete el cual tendrá un costo de Q. 50.00 que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 16.1 Número de Registro
- 16.2 Nombres y apellidos completos.
- 16.3 Dirección particular y teléfono, número de cédula de vecindad o D.P.I. y número de licencia de conducir reciente.
- 16.4 Fotografía tamaño cédula del piloto.
- 16.5 Firma y sello del Director de Servicios Públicos de la Municipalidad de La Gomera.
- 16.6 Por extravió de dicho Gafete, el piloto deberá reportarlo a la P.N.C. y el costo de la reposición, será el mismo del costo de dicho Gafete.

Artículo 17. Trámite de la Autorización. Las solicitudes de una o varias Licencias de Prestación de Servicios de Transporte urbano o Transporte Colectivo de Personas, presentadas ante la Honorable Corporación Municipal de La Gomera, serán objeto de análisis y en el caso de cumplirse con los requisitos requeridos se dará trámite de aprobación, el que consiste en: **informe de la Comisión de Transportes, que emitirá dictamen** al respecto para ser conocido por parte del Concejo Municipal quien podrá otorgar la autorización correspondiente. Con base en la autorización La Dirección de Servicios Públicos, emitirá la tarjeta de Operación o Licencia Municipal respectiva.

Artículo 18. La tarjeta de operación o Licencia Municipal: a que se refiere el artículo anterior deberá emitirse posterior a los pagos establecido en el presente reglamento y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- 18.1. **Número de tarjeta de operación asignado por la Dirección de Servicios Públicos.**
- 18.2. Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo autorizado para prestar el servicio.
- 18.3. Datos del vehículo: Número de placas de circulación, marca, modelo, color, número de asientos, de motor y del chasis.
- 18.4. **Número y fecha de la resolución de autorización, firma y sello del Director de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de La Gomera.**
- 18.5. **El vehículo autorizado deberá portar el mismo número de la tarjeta de operación o licencia municipal, en la calcomanía o sticker municipal.**

Artículo 19. Casos Especiales: La Dirección de Servicios Públicos, podrá autorizar casos especiales para la prestación del servicio de transporte de personas fuera del horario autorizado, cuando el interesado previa solicitud justifique el motivo. Y de ser aprobada la solicitud, se extenderá un permiso especial al interesado y se notificará a la Policía Municipal o Inspectores Municipales y Policía Nacional Civil (P.N.C.) del municipio.



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

Artículo 20. Casos de Emergencia. La Dirección de Servicios Públicos, podrá considerar y dejar exentos de responsabilidad administrativa, a aquellas unidades de moto-taxis que circulen fuera del horario autorizado prestando el servicio de transporte de pasajeros, en casos de emergencia, asistencia social o humanitaria, y estados de calamidad pública, cuando las necesidades de los vecinos y usuarios así lo demanden, y que sea justificado, quedando facultado el J.A.M. de calificar, si efectivamente hay una justificación, y de no ser aprobada se impondrá una sanción por violación al presente reglamento.

CAPITULO IV DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 21. Estacionamiento: La Dirección de Servicios Públicos, hará la inspección ocular del lugar, adjuntando el informe al expediente. Posteriormente lo remitirá a la Comisión de Transportes quien emitirá dictamen al respecto, el cual será conocido por el Concejo Municipal quien podrá extender autorización para el estacionamiento que se asigne a las unidades de servicio que utilicen la vía pública, estableciéndole una tasa por uso privativo equivalente a Q. 1.00 diario, pagado mensualmente en Tesorería Municipal. La Municipalidad podrá definir áreas de parqueo, islas o domiciliarias, para ser utilizadas por los taxis estacionarios, Buses, Moto-Taxis, Microbús Urbanos y vehículos fletados en forma temporal o permanente. En caso de solicitar estacionamiento en establecimientos comerciales, hospitales y otros, se exigirá carta de autorización que debe ser firmada por el representante legal o en su caso por el propietario o administrador de estas instituciones.

Artículo 22. Supervisión del servicio de taxis estacionarios, moto taxi y vehículos de transporte de carga. La Municipalidad de La Gomera, por medio de la Comisión de transportes, Dirección de Servicios Públicos y los inspectores municipales, los inspectores ad-honorem serán los encargados de supervisar, coordinar y controlar la prestación del servicio de taxis estacionarios, moto taxi, microbús, buses urbanos y vehículos fletados en el municipio.

Artículo 23. Condición de animales en la Vía Pública. Normas Generales. En la Vía pública sólo se permitirá el paso de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía vecinal, de herradura o vereda, y siempre que vayan custodiados por alguna persona, capaz de guiarlos y dominarlos en todo momento. Dicho paso se realizará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento.

Artículo 24. Peatones. Preeminencia. El peatón tiene derecho de vía ante cualquier medio de transporte. Todo conductor de un vehículo deberá respetar este derecho, cediendo el paso al peatón; especialmente, a niños, ancianos, discapacitados, invidentes, mujeres embarazadas y cualquier persona que conduzca un niño; ante los cuales el conductor deberá extremar sus precauciones. En áreas, zonas, franjas, pasos, pasarelas u otros espacios para peatones, éstos están obligados a utilizarlos.

Artículo 25. Autorización de los medios para el Control de Velocidad (Túmulos). Toda persona o entidad que desee incluir en un tramo de la vía pública uno o varios medios para la reducción de la velocidad, deberán hacer la solicitud, ante este juzgado de asuntos municipales, y así apoyar a todas a aquellas autoridades que controlen y regulen el tráfico, en este municipio, adjuntando la constancia de aprobación, el pago respectivo, y el dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación. (D.M.P.) de los estudios y de la viabilidad de los mismos, demostrando que son de beneficio a la comunidad, a los vecinos y al interesado respectivamente.

Artículo 26. Adelantar o Rebasar. En todas las vías públicas, como norma general, se podrá rebasar o adelantar el vehículo, siempre que el movimiento se efectúe por el lado izquierdo del vehículo que se pretenda rebasar o adelantar. El conductor deberá utilizar las correspondientes señales de tránsito.

Artículo 27. Reservación de Parqueo en Vía Pública. Toda persona, en su calidad de propietario, representante legal, administrador de negocios, o encargados de los mismos, que deseen tener la exclusividad de parqueo en la parte frontal o lateral de sus negocios (avenida, calle, o banqueta) deberán de ingresar su solicitud por escrito ante el juzgado Municipal, y de ser aprobada la misma, se le otorgará dicho beneficio, siempre y cuando pague la cuota que le sea impuesta por la Corporación Municipal. (Adjuntado a esta el dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación).

Artículo 28. Pasaje o Tarifa establecida: Se determina como pago de pasaje, por el cobro del servicio de transporte de personas en moto-taxi, la cantidad de Q. 5.00 por persona y por vuelta o carrera como comúnmente se le denomina. Se hace la aclaración que únicamente La Corporación



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

Municipal, podrá autorizar el aumento de precios y costos en las tarifas del pasaje o cualquier otro aumento en concepto de tasas, arbitrios o contribuciones especiales.

CAPITULO V DE LAS TASAS MUNICIPALES

Artículo 29. Tasas municipales. Se establecen las Tasas Municipales que deberán cumplir los propietarios y pilotos de los taxis estacionarios, microbús, bus urbano, moto taxis y vehículos fleteros de la manera siguiente:

CLASIFICACIÓN	TAXI	MOTO TAXI	MICROBUS	BUSES Extra-Urbanos	FLETERO
A. Licencia Municipal Anual.	1,000.00	1,000.00	1,000.00	5.00 x unidad diarios.	1,000.00
B. Tasa por credencial anual de identificación de piloto.	Cincuenta Quetzales.			Q. 50.00	
C. Por Traspaso de Línea y Nombre.	Un mil exactos.			Q. 1,000.00	
D. Por la Adquisición de Línea Nueva.	Dos mil quetzales exactos.			Q. 2,000.00	
E. Por reposiciones de todo tipo de docto. De unidad o de piloto.	Cincuenta Quetzales exactos.			Q. 50.00	
F. Por reactivación de Licencia de Funcionamiento de Servicio. (X Suspensión Temporal).	Quinientos Quetzales.			Q. 500.00	
G. Por reactivación de Licencia de Funcionamiento de Servicio. (X Cancelación Definitiva).	Un Mil Quetzales Exactos.			Q. 1,000.00	

Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán conocidas por el **Juez de Asuntos Municipales y de Transito**, quien aplicará las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento, respetando el derecho de defensa que tiene todo ciudadano de conformidad con las leyes.

CAPITULO VI PROHIBICIONES

Artículo 30. Las Sigüientes:

1. Se prohíbe la prestación del servicio taxi, moto taxi, microbús, buses urbanos y fletero en vehículos que tenga la estructura dañada en su interior o exterior, o con la pintura en mal estado, vidrios rotos, rajados o polarizados, falta de luz en el interior, luces exteriores necesarias para el servicio nocturno, de emergencia, pide vías, retrovisores en mal estado y falta de limpia brisas.
2. Al propietario de un moto-taxi, ceder los derechos de una licencia o línea de funcionamiento de prestación de servicio de pasajeros, así como al que adquiera una línea de prestación de servicio de pasajeros, sin el debido traspaso o autorización municipal.
3. Prestar servicio sin haber pagado las tasas principales correspondientes. Y estar solvente según los registros del Sistema de Administración Financiera Integrada de la Municipalidad.
4. La conversión de un servicio por otro, sin la autorización y el traspaso municipal respectivo. Ejemplo: de Moto-taxi a Fletero. O de Fletero a Microbus. Etc.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

3. The third part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure data accuracy.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews. It explains how these processes help identify errors, prevent fraud, and ensure compliance with relevant regulations.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed. It reiterates the importance of accuracy, transparency, and regular communication in the financial reporting process.

6. The final part of the document concludes with a statement of commitment to high standards of financial reporting. It expresses the company's dedication to providing accurate and timely information to all stakeholders.



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

5. Manejar en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas. Fármacos o estupefacientes que alteren la capacidad física, mental y volitiva.
6. Conducir un taxi, moto taxi, microbús, bus urbano o vehículo fletero sin estar registrado como piloto, conforme a las disposiciones establecidas en este reglamento.
7. Conducir un taxi, moto-taxi, microbús, bus urbano o vehículo fletero sin la respectiva identificación, la cual deberá portar en un lugar visible par que el usuario lo pueda identificar.
8. Que los pilotos fumen durante la prestación del servicio.
9. Sobrecargar los vehículos con más pasajeros o carga, de acuerdo a la capacidad establecida para cada uno.
10. Faltarle el respeto a los usuarios, a personas particulares o autoridades encargadas de conservar el orden público y la correcta prestación del servicio, utilizar palabras soeces que lesionen la moral de las personas o utilizar agresión física.
11. Que los pilotos hagan uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.
12. Vender o ceder el número de registro autorizado por la Municipalidad a terceros. Sin la debida autorización municipal.
13. Estacionarse en un área de parqueo no autorizado o en doble fila.
14. Interrumpir la prestación del servicio sin causa justificada.
15. Se Prohíbe la Prestación del Servicio de Moto-taxi antes de las **4:00 a.m.** y después de las **10:00 pm.**
16. Se Prohíbe a los Pilotos de Moto-Taxi andar cargando a terceras Personas al lado izquierdo o Derecho de este. (No se permiten los denominados Brochas adentro de dichas unidades).
17. Se Prohíbe utilizar aparatos de sonido (radio) a todo volumen dentro del moto-taxi.
18. Se Prohíbe que se produzcan ruidos estridentes producidos por escapes u otros accesorios del moto-taxi, vehículos en general y similares. Especialmente en áreas residenciales, hospitales, guarderías infantiles, edificios laborales públicos o privados, centros educativos, universidades, asilos de ancianos y a ciertas horas de la noche. (Se prohíbe la Contaminación Auditiva).
19. Se prohíbe reparar vehículos en la Vía Pública.
20. Se prohíbe tirar, depositar, abandonar, lanzar, objetos, materiales, o basura desde el interior del vehículo sobre la vía pública, malos hábitos y malas costumbres que afectan La Seguridad De La Circulación, la contaminación visual, el medio ambiente y el ornato de este municipio.
21. Se prohíbe colocar en la vía pública, rótulos, vallas publicitarias, banners, ventas de comensales, ventas de ropa, ventas en general propias del comercio informal, talanqueras, garitas, barandas, túmulos, toneles, reductores de velocidad u otros obstáculos, que dificulten o impidan la libre circulación de vehículos y peatones. Salvo autorización expresa por la autoridad respectiva.
22. Sobrecargar el peso bruto autorizado del vehículo.
23. La circulación de vehículos automotores sin luces de posición, altas y/o bajas.
24. Circular con llantas lisas o con rotura.
25. Conducir sin tener licencia.
26. Conducir con licencia vencida.
27. No portar y no tener la tarjeta de circulación.
28. Circular sin placas de circulación.
29. Queda terminantemente prohibido que las personas propietarios, administradores o encargados de comercios, reserven exclusividad de parqueo en la parte frontal o lateral de sus negocios, entendiéndose avenida, calle o banqueta, colocando sillas, burritos, bancas, u otros de que limiten los espacios públicos o el derecho de locomoción de las personas.
30. Circular la unidad sin la Calcomanía o Sticker Municipal vigente, o no portar el Gafete de Piloto.

CAPITULO VII SANCIONES

Artículo 31. Cuando se incumpla con las obligaciones contenidas en el presente reglamento, las personas autorizadas a prestar el servicio o los pilotos de los vehículos serán sancionados por el Juez de Asuntos Municipales y de Transito, o el Alcalde Municipal, siendo solidariamente responsables del pago de las multas correspondientes, conforme las siguientes sanciones:

1	La ley de los diez mandamientos y su cumplimiento en el mundo moderno.
2	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
3	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
4	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
5	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
6	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
7	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
8	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
9	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
10	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
11	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
12	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
13	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
14	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
15	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
16	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
17	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
18	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
19	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
20	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
21	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
22	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
23	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
24	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
25	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
26	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
27	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
28	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
29	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.
30	El concepto de la ley y su importancia en la vida social.

CAPÍTULO IV - LA LEY

Artículo 31. Cando se cumplin con los deberes que imponen las leyes, el presente reglamento, las disposiciones que se deriven de él y las resoluciones que se adopten en virtud de él, serán sancionados por el Poder Judicial de la Federación, en el caso de que no se cumplan con las disposiciones que se refieren en el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

1. Por conducir el **vehículo en estado de ebriedad** o bajo efecto de alguna droga o fármaco o estupefaciente, se le quitará al piloto la autorización para operar en ese momento, y se le impondrá, la primera vez una multa de **Q. 500.00**, la segunda vez de **Q. 1,000.00** y la tercera vez se resolverá la cancelación definitiva del gafete o documento que lo faculta ser piloto de un servicio de transporte público municipal.
2. El **propietario** que permita que opere un piloto en un taxi, moto taxi, microbús, bus urbano o vehículo fletero **que no esté registrado en esta Municipalidad**, será sancionado con una multa de **Q. 500.00**. La segunda de **Q. 1,000.00** y la tercera se solicitará apoyo a la PNC. Para retirar de circulación a dicha unidad y resguardarla en un predio para ese propósito.
3. Al **piloto** de taxi, moto taxi, microbús, bus urbano o vehículo fletero **que no lleve su gafete de identificación** autorizado por esta municipalidad, se le sancionará con una primer multa de **Q. 200.00**, la segunda de **Q. 400.00** y la tercera se resolverá la **suspensión temporal del servicio hasta acatar y obedecer el cumplimiento de esta normativa**.
4. Los vehículos no autorizados **sin tarjeta de operación vigente o licencia municipal vigente**, como taxis, moto taxi, microbús, bus urbano o fleteros que se les sorprenda funcionando como tales, serán recogidos y remitidos al predio municipal en donde estarán hasta que se cancele la multa de **Q. 500.00**. Asimismo el propietario, correrá con los gastos de grúa y pago diario de **Q. 10.00** por estacionamiento en el predio municipal.
5. Los vehículos autorizados para taxis, moto taxi, microbús, bus urbano o fleteros que se estacionen en áreas distintas a las que les fueron asignadas serán sancionados la primera vez con una multa de **Q. 200.00**, la segunda de **Q. 400.00** y la tercera suspensión temporal del servicio.
6. Los vehículos autorizados para taxis, moto taxi, microbús, bus urbano o fletero que lleven los vidrios quebrados, rajados o polarizados se sancionarán
7. con una multa de **Q. 150.00**
8. Los vehículos destinados para taxi, moto taxi, microbús, bus urbano o fletero que se encuentren en mal estado en su estructura física interior o exterior, de funcionamiento (frenos y motor), así como de pintura, serán sancionados con una multa de **Q. 300.00**. Y se les suspenderá temporalmente el derecho de prestar el servicio.
9. El vehículo para taxi, moto-taxi, microbús, bus urbano o fletero que no lleve la calcomanía o sticker vigente, de identificación extendida por la Municipalidad, en un lugar visible será sancionado con una multa de **Q. 200.00**, la segunda vez **Q. 400.00** y la tercera vez cancelación definitiva del servicio.
10. El vehículo para taxi, moto taxi, microbús, bus urbano o fletero que sea sorprendido sobre cargado, el piloto de la unidad será sancionado con una multa de **Q. 200.00**. La segunda **Q. 400.00** y la tercera cancelación definitiva del servicio.
11. El piloto que incurran en faltas de respeto o agresiones físicas entre sí mismos, a las autoridades o funcionarios, usuarios o particulares se les sancionarán con una multa de **Q. 200.00**. La segunda de **Q. 400.00** y la tercera se le cancelará el gafete o credencial de identificación que lo faculta como piloto de un servicio de transporte público municipal.
12. A los pilotos que hagan uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas se les aplicará una multa de **Q. 100.00**.
13. Al **piloto que fume** dentro del vehículo durante la prestación del servicio se le sancionará con una multa de **Q. 200.00**. La segunda de **Q. 400.00** y la tercera cancelación definitiva del gafete o credencial que lo faculta como piloto de un transporte público municipal.
14. Al prestador del servicio que ceda o venda el derecho de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Tarjeta de Operación, a terceros sin el aviso correspondiente a la Municipalidad, le será **CANCELADO** en forma **DEFINITIVA** el derecho de prestar un servicio de transporte público municipal como taxi, moto taxi, microbús, bus urbano o fletero dentro del perímetro municipal que corresponde.
15. Por el atraso en el pago por más de 30 días calendario, en el caso del artículo anterior, la Municipalidad podrá disponer del número de registro, de la Licencia Municipal o Tarjeta de Operación, sin ninguna responsabilidad de su parte.



MUNICIPALIDAD DE LA GOMERA

6a. Avenida 3-24 Zona 1, Municipio de La Gomera,
Departamento de Escuintla, Guatemala, C.A.
Teléfono: (502) 78800028

16. Al Moto-Taxi que se le sorprenda circulando antes o después del horario autorizado en el presente reglamento, se le sancionara con una multa de **Q. 200.00** la segunda de **Q. 400.00** y la tercera cancelación definitiva de la licencia municipal de prestación del servicio público municipal.
17. Al Piloto de Moto-Taxi que se le sorprenda cargando a terceras personas dentro del mismo. Que no sean pasajeros. (Denominados brochas). Se les sancionará con una multa de **Q. 200.00 la segunda de Q. 400.00 y la tercera cancelación del Gafete o Credencial de identificación que lo faculta como piloto de un transporte público municipal.**
18. Al piloto que se sorprenda escuchando música arriba de los 60 decibeles dentro del Moto-Taxi se le sancionará con multa de **Q. 100.00.**
19. Al Piloto que conduzca Moto-Taxi sin licencia se le sancionará con multa de **Q.200.00.** La segunda de **Q. 400.00** y la tercera se le cancelará el gafete o credencial de identificación que lo faculta como piloto de un transporte público municipal.
20. Al Piloto o usuario que Circule con el Moto-Taxi, o moto particular produciendo ruidos de escape, o modificaciones al mismo q produzcan ruidos nocivos a la salud, y ocasionen contaminación auditiva a los vecinos, se le sancionará con una multa de **Q. 200.00** la segunda de **Q. 400.00** y la tercera cancelación del Gafete o credencial de identificación que lo faculte como piloto de un servicio de transporte público municipal.
21. Al propietario de una licencia o línea de funcionamiento de prestación del servicio de pasajeros, así como al que adquiera una línea de prestación del servicio de pasajeros, sin el debido traspaso o autorización municipal, se les impondrá una multa de **Q. 1,000.00 a cada uno.** Y a su vez se le podrá cancelar definitivamente, el derecho de circular como taxi, moto-taxi, microbús, bus extra-urbano o fletero dentro de este perimetro municipal.
22. Para cualquier infracción que no se encuentre tipificada en este reglamento, será el Juez de Asuntos Municipales y de Transito o el Alcalde Municipal quién imponga la sanción correspondiente según la gravedad de la misma.

CAPITULO VIII - AUTORIZACIONES DE VEHICULOS

Artículo 32. Se podrá autorizar a quien haya llenado los requisitos del presente reglamento, tanto para el servicio de transporte de personas o taxis, como para el servicio de transporte de carga o fletes dependiendo de la disposición de espacio físico para estacionar.

La Municipalidad debe evitar los monopolios. Los propietarios de vehículos particulares tendrán un plazo de seis meses para cambiar sus placas particulares por placas de alquiler en el caso de taxis, y placas comerciales, en el caso de vehículos fleteros.

Artículo 33. Se autoriza a los moto-taxis circular hasta las 24:00hrs. En días de azueto y festivos.

CAPITULO IX DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 34. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Transportes. Para lo cual deberá tomarse como base legal, las leyes conexas que de manera directa o indirecta que regulen la administración del servicio municipal de transporte colectivo de personas dentro del ordenamiento legal guatemalteco vigente.

Artículo 35. Derogatoria: queda derogada cualquier disposición municipal que se oponga, tergiversar o contravenga al presente reglamento de taxis estacionarios, moto taxis, microbús, bus urbano y vehículo fleteros, que se hubiere emitido por esta Municipalidad.

Artículo 36. El cumplimiento del presente reglamento estará a cargo de **Inspectores municipales, Inspectores Ad honorem, o Policías Municipales** del Control de la Prestación del Servicio Municipal. Y posteriormente quedará a cargo de la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de La Gomera, del Departamento de

Escuintla. Cuando esta institución sea creada y autorizada por el Ministerio de Gobernación. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Transcribese el presente acuerdo para notificar a los interesados y enviar a donde corresponde. -----

Y que para enviar a donde corresponde, con fundamento en el artículo 84 literal b) del Código Municipal, por lo que extendiendo, firma y sello la presente certificación en la Villa de La Gomera del departamento de Escuintla, a veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte.-----

Licenciado MIGUEL ANGEL BERGANZA JURADO.
SECRETARIO MUNICIPAL.

